

UNIÓN EUROPEA

NOVEDADES DEL PAQUETE LEGISLATIVO “CRDV”

Novedades del paquete legislativo “CRDV”

El paquete normativo comúnmente conocido como CRDV introduce un numeroso y variado conjunto de reformas en el vigente marco prudencial y de resolución de las entidades de crédito, que persigue avanzar en la implementación de Basilea III y facilitar la armonización del estándar europeo de MREL con el internacional del TLAC.

PALABRAS CLAVE

CRDV, Marco prudencial y de resolución, Entidades de crédito.

Novelties of Crdv Legislative Package

The legislative package commonly known as CRDV introduces a large and wide ranging bunch of reforms in the current institutions' prudential and resolution framework, aiming to advance in the implementation of Basel III and facilitate the harmonisation between the European MREL standard and the international TLAC standard.

KEY WORDS

CRDV, Prudential and resolution framework, Institutions.

Fecha de recepción: 01-12-2019

Fecha de aceptación: 09-12-2019

Tras numerosos meses de negociaciones, el pasado 20 de mayo de 2019 el Parlamento Europeo aprobó el comúnmente conocido “paquete CRDV”, que incluye (i) la Directiva 2019/878/UE, que modifica la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión; (ii) el Reglamento 876/2019, que modifica el Reglamento 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (“CRR II”); (iii) la Directiva 2019/879/UE, que modifica la Directiva 2014/59/UE, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (“BRRD II”); y (iv) el Reglamento 877/2019, que modifica el Reglamento 806/2014, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución.

La reforma tiene por objeto avanzar en la implementación del marco de Basilea III, completado a finales de 2017, así como adaptar el régimen de resolución europeo y, en particular, el MREL (*minimum requirement eligible liabilities*) al estándar internacional del TLAC (*total loss absorbing capacity*) desarrollado por el Financial Stability Board. Se trata, por tanto, de una reforma ambiciosa y cuenta con un calendario de entrada en vigor amplio y

escalonado (en algunos aspectos, la entrada en vigor se pospone hasta el 1 de enero de 2024).

Excede, con mucho, la ambición de este foro cubrir de forma rigurosa y exhaustiva la totalidad de las novedades introducidas por el paquete CRDV, que son numerosas y afectan a cuestiones de muy diversa (y dispersa) índole. Planteamos aquí, tan solo, una primera aproximación a la reforma, agrupando por contenido algunas de las modificaciones que —entendemos— pueden resultar más relevantes para nuestra práctica.

1 · CAMBIOS EN EL MARCO PRUDENCIAL

1.1 · Régimen de las sociedades *holding*

En el nuevo marco se incluye una regulación más exhaustiva de las “*sociedades holding*” (sociedades financieras de cartera y sociedades financieras mixtas de cartera). Hasta la fecha, esta tipología de sociedades se incluía en el perímetro de consolidación prudencial, pero no eran las entidades responsables del cumplimiento de los requisitos que, en base consolidada, se imponían sobre ese perímetro (lo era la entidad de crédito “filial”). A partir de ahora (aunque con algunas excepciones), las sociedades *holding* quedan incluidas en el ámbito de aplicación directa de las facultades de supervisión y se exige autorización previa para su creación.

Por otro lado, como ya era habitual en otras jurisdicciones, cuando dos o más entidades de crédito que pertenezcan a un grupo de un tercer Estado no Unión Europea operen en ella, se exige el establecimiento de

una o —en determinadas circunstancias— dos *empresas matriz intermedias de la UE* que aglutinen dichas entidades y sobre las que se puedan establecer requerimientos y supervisar en base subconsolidada.

1.2 · Remuneraciones

En materia de remuneraciones se introducen varios ajustes al marco vigente. Por un lado, se establece cierta proporcionalidad para relajar algunas normas de diferimiento de la remuneración variable y determinar la parte de la remuneración variable a pagar en acciones en el caso de bancos de menor tamaño y empleados con “baja” remuneración. Por otro, se amplía el período de diferimiento de la remuneración variable de tres a cuatro años (cinco en el caso de consejeros y altos directivos de bancos significativos). También se excluye del ámbito de aplicación a las filiales sujetas a otra legislación sectorial (salvo en el caso de empleados que tengan un impacto directo relevante en el perfil de riesgo del grupo) y se exige que se incluya “neutralidad en cuanto al género” (concepto a desarrollar por la European Banking Authority —EBA—) en las políticas de remuneración, entre otras novedades.

1.3 · Ratio de apalancamiento

Se establece por primera vez una ratio de apalancamiento de obligado cumplimiento para todas las entidades, que se fija en el 3 % (aunque la autoridad competente podría elevarla caso a caso).

Para las entidades globales sistémicas (G-SIBs), se introduce un colchón adicional para la ratio de apalancamiento del 50 % de su colchón como entidad sistémica, colchón que la EBA valorará extender a “otras entidades sistémicas” (O-SIBs).

1.4 · Ratio de financiación a largo plazo

Se exige por primera vez el cumplimiento de la ratio de financiación a largo plazo (NSFR), que hasta la fecha se incluía únicamente a efectos informativos. Esta ratio tiene como objetivo evitar que las entidades “descansen” en la financiación a corto plazo captada en los mercados mayoristas para financiar sus compromisos a largo plazo.

La ratio NSFR se expresa en porcentaje y se fija un nivel mínimo del 100 %, que significa que la enti-

dad tiene suficiente financiación estable para cubrir íntegramente sus necesidades de financiación durante un año, tanto en condiciones de normalidad como de estrés.

1.5 · Cambios en el Pilar 2

Los requerimientos de capital de Pilar 2 son requerimientos *ad hoc* para cada entidad que la autoridad de supervisión puede imponer de forma adicional a los llamados requerimientos de Pilar 1 (que son los que se exigen con carácter general). Tienen como objetivo dar cobertura a los riesgos a los que se enfrenta la entidad y que no han sido adecuadamente o suficientemente cubiertos con los requerimientos de Pilar 1.

La reforma viene a matizar las condiciones en que se pueden imponer los requerimientos adicionales de Pilar 2, incluyendo una separación clara entre las medidas supervisoras específicas para cada entidad (y derivadas de su revisión anual, SREP, y que deben responder a consideraciones microprudenciales) y los colchones de capital macroprudenciales, que son los que deben cubrir los riesgos sistémicos.

Aunque ya era usado en la práctica, se normativiza de forma expresa la distinción entre el requerimiento de Pilar 2 de obligado cumplimiento (el llamado P2R) y el cumplimiento de las expectativas del supervisor de tener capital adicional (el llamado P2G), que no es legalmente vinculante, aunque su incumplimiento reiterado por parte de la entidad podría llevar al supervisor a convertirlo en un P2R.

Los requerimientos de Pilar 2 se podrán aplicar tanto a los requerimiento de capital como a los de apalancamiento (novedad).

1.6 · Grandes riesgos

En línea con el informe de la EBA de revisión del régimen publicado en 2016, se modifica el régimen de grandes riesgos, de tal modo que solo el capital de nivel 1 será elegible (hasta ahora la definición era más amplia). El límite a los grandes riesgos se mantiene, por lo demás, en el 25 %, salvo en el caso de las exposiciones de G-SIBs a otras G-SIBs, que se reduce al 15 %.

1.7 · Deducción por *software*

Una de las novedades ampliamente aplaudidas es la relajación de la deducción por *software* existente en el marco normativo europeo, que era sustancialmente más severo que el aplicable en otras jurisdicciones (como es el caso de EE. UU.). La nueva CRR II admite no deducir el *software* del capital ordinario de nivel 1 (CET1) cuando su valoración no fuera a verse sustancialmente afectada por una eventual resolución, insolvencia o liquidación de la entidad.

2 · CAMBIOS EN EL MARCO DE RESOLUCIÓN

2.1 · Creación de un Pilar 1 de MREL

Hasta la fecha, los eventuales requerimientos de MREL se fijaban, íntegramente, de manera individualizada, *ad hoc*, para cada entidad; es decir, no existía un requerimiento mínimo (Pilar 1) de MREL. Para la mayoría de las entidades seguirá siendo así (esto es, solo vía Pilar 2 tendrán eventualmente requerimiento de MREL).

Sin embargo, en el caso de las G-SIBs y de las entidades de crédito que sean *top tier banks* (esto es, con carácter general, las que no siendo G-SIBs sean entidades de resolución y pertenezcan a un grupo de resolución con activos de más de 100 bn de euros), la reforma introduce un requerimiento mínimo de MREL (Pilar 1), que deberán de cumplir en todo caso.

2.2 · Requerimiento de subordinación

En el caso de G-SIBs y *top tier banks* se exige que su requerimiento de MREL de Pilar 1 se satisfaga íntegramente con instrumentos subordinados a los pasivos operativos (esto es, instrumentos de capital y deuda sénior no preferente) y que, en todo caso, una parte de su requerimiento total de MREL equivalente, al menos, al 8 % de sus pasivos totales (incluyendo fondos propios, TLOF) sea subordinado. Existen algunas excepciones y matices.

En cuanto al Pilar 2, no existe requisito de subordinación (más allá de lo vinculado al 8 % del TLOF) aunque la autoridad de resolución podría imponerlo caso a caso (y con independencia de que la entidad sea G-SIB, *top tier bank*, o no).

2.3 · MREL interno

La reforma habilita a las autoridades de resolución a imponer un requerimiento de MREL “interno” a todas las entidades de crédito que no sean entidad de resolución (esto es, que sean filiales de una entidad de resolución). La idea que subyace es la de posibilitar a las autoridades la posibilidad de “subir” las pérdidas de las filiales al punto de entrada sin necesidad de poner a la filial en resolución. Este requisito de MREL interno podrá ser dispensado en determinadas circunstancias preestablecidas (como cuando matriz y filial están en el mismo Estado miembro y forman parte del mismo grupo de resolución). El requisito podrá extenderse también a entidades financieras (i. e., establecimientos financieros de crédito, entidades de pago, *holdings*, etc.).

Los instrumentos computables para MREL “interno” son los mismos que para el MREL “externo” con la particularidad de que únicamente pueden ser suscritos por la entidad de resolución de su grupo o por otro accionista pre-existente y, además, deben ser júnior al resto de los pasivos de la entidad y contener una cláusula que permita su conversión o reducción de nominal sin necesidad de que la filial entre en resolución.

2.4 · Deducciones por MREL

CRR II introduce, para G-SIBs (solo para G-SIBs), una deducción de los instrumentos de MREL que la entidad mantenga en autocartera, así como de los instrumentos computables para MREL emitidos por otras G-SIBs que haya adquirido (directa o indirectamente) la entidad. Se incluye también un mandato para que la EBA estudie la posibilidad de extender la deducción a O-SIBs.

2.5 · Venta a minoristas de instrumentos elegibles subordinados

La pasada crisis evidenció las dificultades para imponer pérdidas a clientes minoristas en los procesos de *burden sharing*. Por ello, la BRRD II establece una serie de protecciones y cautelas adicionales con los inversores minoristas que deseen invertir en instrumentos computables para MREL con el objeto de evitar situaciones de *mis-selling* y reducir obstáculos a la resolubilidad de las entidades. Así, se exige en todo caso que el vendedor de instrumentos computables como MREL lleve a cabo

de un test de idoneidad del inversor conforme a MiFid, habilitándose que los Estados miembros extiendan esta cautela para el resto de los instrumentos de capital y pasivos elegibles para *bail-in*. Adicionalmente, cuando la cartera de inversión del cliente minorista no supere los 500.000 euros, el vendedor debe asegurarse de que el importe de la inversión no excede del 10 % de su cartera y que el importe inicialmente invertido en uno o varios instrumentos sea de al menos 10.000 euros. Alternativamente, se habilita a los Estados miembros para que, en atención a las circunstancias de mercado vigentes en su jurisdicción, exijan una inversión nominal mínima de 50.000 euros.

2.6 · Reconocimiento contractual del *bail-in* y de los *stay powers*

El artículo 55 de la BRRD impone la obligación de incluir, con carácter general, un reconocimiento con-

tractual de la herramienta de *bail-in* para facilitar su eficacia en todos aquellos pasivos que se sujeten a leyes de terceros Estados. La reforma ha suavizado en parte esta exigencia permitiendo su dispensa, solo en el caso de pasivos no computables para MREL, cuando legalmente o por razones prácticas no sea posible su inclusión para la entidad.

Una de las novedades que trae la BRRD II es la obligación de incluir en los contratos financieros sujetos a leyes de terceros Estados el reconocimiento contractual a la efectividad y el ejercicio por parte de las autoridades de resolución de sus poderes para, conforme a la BRRD, suspender pagos y obligaciones de entrega, restringir la ejecución de garantías o suspender temporalmente los derechos de terminación anticipada del contrato. Las autoridades de resolución podrían exigir también a las filiales en terceros Estados cumplir con esta obligación.

CAROLINA ALBUERNE GONZÁLEZ (*)

(*) Abogada del Área de Derecho Mercantil de Uría Menéndez (Madrid).